



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0256-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Actualizar el marco jurídico a fin de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina con la muerte. Ampliar la pena privativa de la libertad personal de 3 días a 60 años que la ley contempla actualmente a prisión de 3 días a “Prisión vitalicia”.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>II. Cambios legales</b></p> <p>Para lograr los objetivos que se plantean en la exposición de motivos, es menester realizar una serie de cambios normativos que se detallan a continuación:</p>
<b>Texto Vigente.</b>	<b>Texto Propuesto.</b>
<b>Artículo 25.</b> La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena	<b>Artículo 25.</b> La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días de prisión a prisión vitalicia.

<p>adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.</p> <p>Se extinguirá en los centros penitenciarios...</p> <p>La medida cautelar de prisión preventiva...</p> <p>El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo...</p>	<p>Se extinguirá en los centros penitenciarios...</p> <p>La medida cautelar de prisión preventiva...</p> <p>El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta <b>vitalicia</b> contemplada en el presente artículo...</p>
<p><b>Texto Vigente.</b></p>	<p><b>Texto Propuesto.</b></p>
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ....</li> <li>II. ....</li> <li>III. ....</li> <li>IV. ....</li> <li>V. ....</li> <li>VI. ....</li> <li>VII. ....</li> </ul> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ....</li> <li>II. ....</li> <li>III. ....</li> <li>IV. ....</li> <li>V. ....</li> <li>VI. ....</li> <li>VII. ....</li> <li>VIII. Como resultado de la violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.</li> </ul> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta años de prisión a <b>prisión vitalicia</b> y de quinientos a mil días multa.</p>
	<p>Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.</p> <p><b>Artículos Transitorios</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.